

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Kuno Kochertaler y Kochertaler, súbdito alemán.—Página 186.

Otro haciendo extensivo a las fuerzas navales de Africa el Real decreto de 27 de Septiembre último, que concede franquicia postal temporal al Ejército de operaciones.—Página 186.

Otro disponiendo que el Inspector de Sanidad de la Armada, D. Adolfo Núñez Suárez, cese en el cargo de Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios en el Departamento de Cádiz y pase a la situación de reserva.—Página 186.

Otro jubilando a D. Marcelino Ortega y Gómez Platero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos.—Página 186.

Otro promoviendo al empleo de Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, con categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a don Rufino Gutiérrez y García.—Página 186.

Otro declarando jubilado a D. Clemente García Retamoso y Castillo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real.—Página 186.

Real orden concediendo a los estudiantes de Medicina, ciudadanos ecuatoriano y argentino, respectivamente, D. César Augusto Naveda Ayalos y D. Juan Riera, una beca a cada uno de ellos, con carácter provisional, para que, matriculados oficialmente, sigan sus estudios en cualesquiera de las Universidades del Reino.—Páginas 186 y 187.

Otra disponiendo se reconozca el derecho a reingreso de D. Isidoro Obregón Camaleño, Portero excedente afecto a la Dirección de Seguridad, y que se rectifique en el

escalafón la antigüedad de los señores que se mencionan.—Página 187.

Otra desestimando instancia de don Domingo Murciano Gómez, recurriendo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero último.—Página 187.

Otra ídem íd. de D. José Hernández Muro, Portero tercero con destino en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 187.

Otra ídem íd. de los Porteros del Ministerio de la Gobernación que se mencionan.—Páginas 187 y 188.

Otra autorizando al Subsecretario del Ministerio de Trabajo para proveer las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, en relación con la plantilla fijada al mismo por el presupuesto vigente.—Página 188.

Otra dictando reglas para la provisión de vacantes en el Magisterio Nacional.—Páginas 188 y 189.

Otra (rectificada) disponiendo se agreguen a los servicios de la Dirección general de Aduanas al Capitán Profesor D. Juan Campos y 32 Oficiales del Cuerpo de Carabineros.—Página 189

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando excedente a D. Eduardo Larrea y Trápaga, Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia.—Páginas 189 y 190.

Otras concediendo prórrogas en las licencias que, por enfermedad, disfrutan los Registradores de la Propiedad D. Eugenio Martín Bosque, D. Eduardo Martínez Mora y don Ambrosio López Salazar.—Página 190.

Hacienda.

Real orden aprobando y publicando las comisiones con derecho a dietas desempeñadas por el personal del Cuerpo de Carabineros en el mes de Agosto último.—Página 190.

Otras concediendo prórrogas de licencia, por enfermos, a D. Pedro Vergara Bruguera, D. Francisco de P. Alafont Soriano y D. Francisco Miralles Borrás.—Página 190.

Gobernación.

Real orden nombrando a los señores que se mencionan para las plazas vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias que se indican.—Página 191.

Otra concediendo prórroga de licencia, por enfermo, a D. Eugenio Menéndez-Conde y García, Oficial de tercera clase de Administración civil en el Gobierno de Coruña.—Página 191.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.—Página 191.

Administración central.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CONSEJO DE LA ECONOMÍA NACIONAL.—Sección de Defensa de la Producción.—Petición de auxilios para las industrias que se indican.—Página 191.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comité Oficial del Libro.—Fijando los precios de los papeles que se suministran durante el mes corriente.—Página 191.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Criminal.—Final del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES DECRETOS**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Kuno Kocherthaler y Kocherthaler, súbdito alemán.

Artículo 2.º Esta concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a seis de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a las fuerzas navales de África el Real decreto de 26 de Septiembre último, que concede franquicia postal temporal al Ejército de operaciones.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el Inspector de Sanidad de la Armada D. Adolfo Núñez Suárez cese en el cargo de Jefe del Cuerpo y Servicios sanitarios en el Departamento de Cádiz y pase a la situación de reserva el día 16 de Octubre actual, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, a lo dispuesto en las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892 y en la base 17 de la de 14 de Junio de 1909, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Marcelino Ortega y Gómez Platero, Inspector del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de su edad el día 25 de Septiembre último, fecha de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, y con arreglo a lo establecido en la base 4.ª, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo prevenido en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, y a propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Centro de dicho Cuerpo, categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Rufino Gutiérrez y García, que ocupa el número 1 en la escala de los Jefes de Sección en condiciones para el ascenso, por reunir las que determina el artículo 105 del mencionado Reglamento orgánico.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Presidente del Directorio Militar y a instancia del interesado,

Vengo en declarar jubilado a D. Vicente García Retamoso y Castillo, Catedrático numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Ciudad Real, con el haber que por clá-

sificación le corresponda, como comprendido en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento para su aplicación de 7 de Septiembre del mismo año; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus merecimientos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, con arreglo a lo dispuesto en la letra D), base 4.ª de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a siete de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Exemo. Sr.: Vacantes dos becas de las reglamentarias por los Reales decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921, para alumnos hispano-americanos oficiales que cursen en nuestros Centros de enseñanza estudios universitarios y superiores; y

Resultando que los Gobiernos de las Repúblicas del Ecuador y Argentina, en propuesta trasladada a ese Ministerio del digno cargo de V. E. por el de Estado, solicitan, respectivamente, dichas becas para los estudiantes de Medicina D. César Augusto Naveda Avalos y D. Juan Ruera, Presidente el primero de la Federación de Escolares Hispano-americanos, y recomendado con mucho interés el segundo por la Universidad nacional de Buenos Aires:

Considerando que aunque no se hallen cubiertas las 25 plazas para que existe consignación en la vigente ley económica, como el número de ellas está repartido entre todas las Repúblicas hispano-americanas en la proporción que fija el artículo 5.º del primero de los citados Decretos, es evidente, aun con el mejor deseo por parte del Gobierno de Su Majestad en favor de los propuestos, que sólo con el carácter de provisionales, y a reserva de que la República a que se hallan asignadas dichas becas las solicite, puede accederse a los deseos formulados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a los estudiantes de Medicina, ciudadanos ecuatoriano y argentino, respectivamente, D. César Augusto Naveda Avalos y D. Juan Ruera una beca a cada uno de ellos, con carácter

provisional, para que, matriculados oficialmente, sigan sus estudios en cualquiera de las Universidades del Reino, con la dotación anual de 4.000 pesetas, que, por medio de los Habilitados de la Facultad (a cuyo favor se expedirán los respectivos libramientos, una vez aprobada la nómina), percibirán mensualmente, a partir del 1.º de Octubre próximo, con cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo 4.º, concepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por el Portero afecto a la Dirección general de Seguridad D. Isidoro Obregón Camaleño, en la actualidad excedente, en súplica de que se le conceda el reintegro en el Cuerpo a que pertenece.

Resultando que el solicitante prestó servicio sin interrupción desde el día 1.º de Enero de 1903 hasta el 30 de Noviembre de 1922, fecha en la que cesó por habersele concedido la excedencia voluntaria en Real orden del 16 del mismo mes y año:

Considerando que el interesado prestaba servicio activo en 2 de Octubre de 1922, y que, por tanto, se le debió incluir en la clasificación verificada del personal subalterno del mencionado Centro directivo con fecha 18 de Enero de 1923, de acuerdo con el porcentaje determinado en el Real decreto de 2 de Octubre de 1922 y con la antigüedad de esta misma fecha:

Considerando que al hacer esta inclusión, con la categoría de Portero segundo que le correspondía, el número último de la clase de Porteros segundos hubiera sido clasificado con el número 1 de los terceros, y los últimos de los Porteros terceros y cuartos, respectivamente, habrían ocupado el primer lugar de los cuartos y quintos, no ascendiendo a las clases que indebidamente ostentan, con la antigüedad de 2 de Octubre de 1922, hasta que se produjera la corrida de escalas originada en 30 de Noviembre del mismo año por la excedencia de Isidoro Obregón Camaleño:

Considerando que los mencionados clasificados en último lugar en las ca-

tegorías de Porteros segundos, terceros y cuartos no pueden tener una antigüedad anterior a la fecha de la vacante en virtud de la cual debieron ascender a las clases en que se hallan incluídos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se reconozca el derecho al reintegro de D. Isidoro Obregón Camaleño como Portero segundo, por ser ésta la categoría que le correspondía como activo en 2 de Octubre de 1922; y

2.º Que se rectifique en el escalafón de Porteros de la Dirección general de Seguridad la antigüedad de D. Agustín Alfonso Martínez Losa, D. Crescencio Cabeza Castaño y D. José Manuel Rocafull Pol, clasificados en último lugar, respectivamente, en las categorías de Porteros segundos, terceros y cuartos, en 18 de Enero de 1923, asignándoles la de 1.º de Diciembre de 1922 en lugar de la de 2 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a esta Presidencia por don Domingo Murciano Gómez, recurriendo contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Febrero último, que desestimó solicitud del interesado pidiendo se dispusiera su ingreso en el Cuerpo de Porteros, por haber sido nombrado Ordenanza del Gobierno civil de Jaén, mediante oposición, en Febrero de 1919:

Considerando que la Real orden recurrida se funda en que el interesado dejó transcurrir el plazo posesorio sin presentarse ni solicitar prórroga, habiendo hecho dejación de sus derechos y quedando, por tanto, firme la Orden que dejó sin efecto su nombramiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Portero tercero afecto a ese Ministerio con destino en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, D. José Hernández Muro, reclamando contra su número en la categoría por estimar que, teniendo antes del 2 de Octubre de 1922 2.000 pesetas de sueldo y D. Adriano Fernández Cuenca y D. Marcos Martínez González 1.750 pesetas, debe ir delante de ellos en el escalafón parcial definitivo de su Departamento.

Resultando que el reclamante aparece en el escalafón parcial definitivo del Departamento con el núm. 16 y los reclamados con los 13 y 15 de la categoría; todos con iguales tiempos de servicios en la misma y totales como Portero, Mozo y Ordenanza; y el número 13, con cuarenta y cinco años y seis meses de edad; el 15, con veintinueve años, diez meses y once días, y el 16, con veintiocho años, seis meses y veinticuatro días:

Considerando que, clasificados reclamante y reclamados, como Porteros terceros, no cabe para escalfonarlos atender otras reglas ni principios que los marcados por el Real decreto de 21 de Diciembre de 1923 y disposiciones complementarias a las que se ajusta el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia del reclamante José Hernández Muro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas al escalafón parcial del Ministerio de la Gobernación, en solicitud de ser considerados como comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, por los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles adscritos al expresado Departamento, D. Colodonio Crespo Bravo, que lo es por

mero; D. Tomás Alegre Olandía, que lo es segundo en la Dirección general de Seguridad; D. Luis Martín Abril, que lo es tercero en el Gobierno civil de Teruel; D. Antonio García Jesús, D. Emilio Dubón Estorts, D. Francisco Martínez Rodríguez, D. José Martínez Rodríguez y D. Miguel Chamorro Rodríguez, que son cuartos y sirven, respectivamente, en los Gobiernos civiles de Segovia, Valencia, Teruel, Tarragona y Valladolid; D. Valentín Blanco Frías, D. Cipriano Urraca Sanz, D. Joaquín Tomás Pérez, D. Eugenio de Miguel de la Fuente, D. Cayetano Rodríguez Parrilla, don Roque García Domínguez y D. Domingo Nuño Marco, que lo son quintos y sirven en los Gobiernos civiles de Segovia, Toledo, Teruel, Lérida, Delegación del Gobierno en la Isla de Fuerteventura, Valladolid y Delegación del Gobierno en Santa Cruz de la Palma:

Resultando que el Portero D. Celedonio Crespo obtuvo su primer destino de subalterno del Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 8 de Diciembre de 1909, que lo nombró Portero segundo con 2.000 pesetas de sueldo anual, y que los restantes reclamantes ingresaron en el Cuerpo a que pertenecen, por concurso mediante examen, con arreglo a las leyes de 27 de Febrero de 1908 y 14 de Abril del mismo año, previa la condición de ser licenciados del Ejército:

Considerando que, en los expedientes personales de los interesados no consta antecedente alguno por el que se demuestre fueron propuestos sus nombramientos por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que la circunstancia que concurre en el primer reclamante D. Celedonio Crespo, que obtuvo su primer destino de subalterno con 2.000 pesetas de sueldo anual, excluye toda idea de relación de este nombramiento con la ley de 10 de Julio de 1885 y que, aunque hubiera obtenido otro distinto al de subalterno, con arreglo a dicha ley, ésta no puede surtir los efectos interesados, según previene el artículo 5.º, apartado d) de la Real orden de 6 de Mayo último; y que el requisito imprescindible para tomar parte en los exámenes, de ser licenciado del Ejército, exigido a los demás reclamantes, no les concede derecho alguno para figurar en el escalafón con la calificación "como del 85", toda vez que en sus nombramientos no concurren las

circunstancias que para ello se determinan en los artículos 7.º y 8.º de la Real orden de 23 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición de los recurrentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario, encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación y Oficial mayor de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. en la que solicita autorización para proveer las plazas del Cuerpo de Ayudantes de Estadística que fueron aumentadas en el Presupuesto vigente, como consecuencia de haberse dejado sin efecto las amortizaciones practicadas en dicho Cuerpo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, así como también para que se le autorice para proveer con carácter interino las vacantes que han de quedar en la última clase de dicho Cuerpo, como consecuencia de la corrida de escalas que ha de determinar la provisión de las mencionadas plazas aumentadas por la ley de Presupuestos:

Considerando que V. I. fundamenta su anterior propuesta en la circunstancia de no hallarse afecto a amortización el mencionado Cuerpo, como lo revela el hecho de haber sido aumentada la plantilla de éste en el vigente Presupuesto en el mismo número de plazas que habían sido amortizadas, así como también en la necesidad de cubrir todas las vacantes que existan para que los servicios puedan cumplirse con la mayor normalidad posible, ya que hay exceso de trabajo en todas las dependencias y el personal es reducido, hasta el punto de no haber en alguna provincia más que sólo dos funcionarios, con los cuales no hay posibilidad de atender al servicio, si no se impone el sacrificio de duplicar las horas de oficina; fundamentándose, por último, la propuesta de nombrar funcionarios interinos para cubrir las vacantes que resulten en la última clase, en la circunstancia de no existir actualmente en expectativa de destino más que el último de los aspirantes

aprobados en las últimas oposiciones, por lo que habrán de quedar varias plazas sin posibilidad de ser cubiertas por el medio normal de oposición regulado en el Reglamento orgánico del expresado Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice a V. I. para proveer, mediante el turno reglamentario de antigüedad, las vacantes existentes en el Cuerpo de Ayudantes de Estadística, en relación con la planta fijada al mismo por el Presupuesto vigente.

2.º Que se le autorice asimismo para proveer en funcionarios interinos las vacantes que resulten en la última clase de dicho Cuerpo y que no pueden serlo con el único aspirante aprobado en las últimas oposiciones, exigiéndose a dichos funcionarios interinos, para que puedan ser nombrados para tales plazas, que justifiquen debidamente hallarse en posesión del título de Maestro normal; y debiendo cesar en sus cargos, sin reconocimiento de ningún derecho, los funcionarios interinos así nombrados en cuanto terminen las oposiciones a que se refiere el párrafo siguiente.

3.º Que se proceda a la mayor brevedad posible a convocar oposiciones en forma reglamentaria para el ingreso en el mencionado Cuerpo, anunciando a tal efecto las vacantes que existan en el momento de la convocatoria, incluso las provistas en funcionarios interinos y las que se produzcan en lo sucesivo, y determinando el número de aspirantes que puedan ser aprobados para quedar en expectativa de destino en espera de vacantes ulteriores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Publicadas las listas provisionales de opositoras y opositores con derecho a ingreso en el Magisterio Nacional, que en breve plazo, una vez resueltas las reclamaciones, serán elevadas a definitivas, surtirán efectos inmediatos en la provisión de las vacantes reservadas al turno quinto del artículo 75 del Estatuto vigente, y a fin de acomodar en lo posible, sin perjuicio alguno para la enseñanza, los

deseos manifestados a ese Ministerio en diversas peticiones por los propios opositores y más bien con positiva ventaja para aquellos interesados, pues es indudable que llevándose a efecto la adjudicación de destinos conforme a sus peticiones, se evitará que hagan uso del derecho que les otorga el último párrafo del artículo 74 del mencionado Estatuto, no solicitando su traslado apenas ingresados en el Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se publiquen en la GACETA DE MADRID, numeradas por provincias y con separación de sexos, las Escuelas vacantes que corresponden ser provistas por el quinto turno del artículo 75 del Estatuto vigente.

2.º En el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en la GACETA DE MADRID, podrán los opositores, por medio de oficio que presentarán en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de su residencia, reseñar al margen del mismo por orden riguroso de preferencia, las vacantes que deseen obtener, para lo cual bastará que indiquen la provincia y número o números que a cada Escuela se le designe.

3.º Los que no hubiesen, dentro del plazo concedido, hecho uso del derecho que les otorga el párrafo anterior, se entenderá que aceptan cualquier destino y, por lo tanto, no podrán formular reclamación alguna contra aquellos que lo hubiesen ejercitado.

4.º Que para mayor facilidad en las adjudicaciones será preciso consignar el mismo número total de destinos que el asignado en la lista única al opositor, de tal suerte que si el interesado figura en aquella lista con el número 325, éste será el número de destinos que deberá prefiar en el oficio por orden de preferencia.

5.º Las Secciones Administrativas remitirán a la Dirección general, con separación de sexos, dentro de los cinco días siguientes de expirar el plazo, los oficios que se hubieren presentado, acompañados de una relación nominal por el mismo orden numérico de la lista única.

6.º El derecho a elección alcanzará únicamente hasta el interesado que cubra la última de las vacantes existentes, y los que pudieren resultar en expectativa de destino irán ocupando las vacantes que en lo sucesivo ocurran y les corres-

pondrán por el orden cronológico en que se produzcan, cualesquiera que hubieran sido las preferencias solicitadas.

7.º Asimismo por la Dirección general se procederá a publicar en la GACETA DE MADRID las vacantes de Escuelas de niños y mixtas servidas por varones inferiores a 501 habitantes, que una vez extinguida la lista de interinos con derecho a propiedad, hace desaparecer tal medio de provisión transitoria por lo que a dichos varones se refiere y que, por lo tanto, han de ser adjudicadas a la oposición. Ahora bien; como la convocatoria y el Estatuto vigente concedió derecho a los actuales opositores a localidades superiores al referido censo, tales vacantes no pueden otorgárseles sino en el caso de que voluntariamente sean solicitadas.

8.º Los opositores que resultaren en expectativa de destino por haberse agotado las de localidades superiores a 501 habitantes, podrán solicitar desempeñar aquéllas indicando las preferencias en la misma forma prevenida en el apartado segundo, bien entendido que el hecho de aceptar tales Escuelas no merma el que en su día puedan tener, llegado su número, a obtener destino en localidad superior, ni les concederá por el contrario preferencia alguna respecto de los que no le hubieren aceptado, ya que en todo caso el orden de colocación en el escalafón general será siempre el que les corresponda por su número en la lista única, es decir, que el desempeño de las Escuelas de localidades inferiores no les dará más derecho que a la efectividad en el servicio y el disfrute del sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente al segundo escalafón, pero sin perjuicio para los que aguardasen su colocación en vacantes de censo superior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Habiéndose padecido error en la inserción en este periódico oficial de la Real orden de 4 de Octubre de 1924 (GACETA del 5, página 63), dirigida al señor Director general de Carabineros, y referente a la agregación de determinado personal de dicho Ins-

tituto a la Dirección general de Aduanas, se reproduce debidamente rectificada a continuación.

Excmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Directorio Militar por la Dirección general de Aduanas, en la que, manifestando haber terminado el cursillo de Oficiales de Carabineros para el estudio de las Rentas especiales de alcoholes, azúcar, achicoria y cerveza, propone que se agreguen a los servicios de dicha Dirección general al Capitán Profesor de dicho cursillo D. Juan Campos Gutiérrez y los 32 Tenientes que han seguido el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la expresada agregación, en comisión no indemnizable, en la siguiente forma:

1.º El expresado Capitán D. Juan Campos Gutiérrez deberá quedar agregado a las inmediatas órdenes del Director general de Aduanas, con residencia habitual en esta Corte.

2.º Los 32 Oficiales que han seguido el cursillo, previa designación por la Dirección general de Aduanas de los distritos en que han de prestar sus servicios, deberán ser nombrados al efecto por V. E. para los mismos;

3.º Los cambios de destino de los expresados Capitán y Oficiales que las conveniencias del servicio aconsejen en lo sucesivo serán acordados directamente por el Director general de Aduanas en la misma forma que la del resto del personal afecto al servicio de inspección de la Renta del alcohol, del cual se considerará que forman parte dichos Capitán y Oficiales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Director general de Carabineros.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Accediendo a lo solicitado por don Eduardo Larrea y Trapaga, Teniente fiscal de la Audiencia de Segovia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Fiscal de la Audiencia de Segovia.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eugenio Martín Bosque, Registrador de la Propiedad de Olmedo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Eduardo Martínez Mora, Registrador de la Propiedad de Colmenar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ambrosio López Salazar, Registrador de la Propiedad de Villanueva de la Serena,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle ocho días de prórroga de licencia por enfermo, sin honorarios, según el artículo 33 del Regla-

mento de 7 de Septiembre de 1918, debiendo el Juez delegado participar a ese Centro las fechas en que empieza a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Examinadas las relaciones que se acompañan a la comunicación de V. E. de fecha 24 del actual, relativas a las dietas devengadas por el personal de ese Instituto durante el mes de Agosto último, así como las correspondientes al de Julio de la Comandancia de Orense y Colegios del Cuerpo, y las de los Capitanes y Capitanes Secretarios de las décimotercera y décimocuarta Subinspecciones de este último mes, a tener de lo dispuesto en el párrafo quinto de la "Parte común a todos los Ministerios, grupo A" del Real decreto de 18 de Junio del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las mencionadas relaciones y disponer su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos que previene el párrafo sexto de dicho Real decreto. (Véase el anexo número 2.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Vergara Bruguera, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas en la provincia de Huelva, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mi-

tad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco de P. Adáfont Soriano, Oficial de tercera clase con destino en ese Centro directivo de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Miralles Borrás, Portero de quinta clase, con destino en la Administración de Rentas públicas de Tarragona, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes, a mitad de sueldo, los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOBERNACION**REALES ORDENES**

Hmo. Sr.: Anunciado con fecha 4 de Septiembre último, concurso para la provisión de las plazas vacantes de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de Palma de Mallorca, Sagunto-Canot, Torrevieja, Santa Cruz de la Palma, Ferrol, Corcubión, San Esteban de Pravia, Castro-Urdiales, Motril, Palamós, Algeciras, Ibiza, Aguilas, Vinarez, Denia y La Línea; de Subdirectores Médicos de Palma de Mallorca, Mahón, Huelva, Sevilla-Bonanza, Melilla, Santander y de Cartagena, y de Médico auxiliar de Sevilla-Bonanza, con arreglo a lo preceptuado por el párrafo sexto, artículo 15 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920, con los opositores D. Antonio María Vallejo de Simón, D. José María Marín de Bernardo Menéndez, don José Porcel Zanoguera, D. Ezequiel Porta Arqued, D. Valentín Matilla Gómez y D. Fernando Martín Rueda, a quienes por Real orden de 7 de Agosto último se les declaró individuos del Cuerpo Médico de Sanidad exterior, con la categoría de Oficiales de primera clase, por haber sido aprobados en las últimas oposiciones, dándose un plazo de diez días para la presentación de solicitudes:

Resultando que, dentro del plazo marcado en la convocatoria, han presentado sus solicitudes los citados opositores, expresando las plazas que cada uno desea obtener:

Visos los artículos 15 y 23 del referido Reglamento de Sanidad exterior; y

Considerando el orden en que fueron clasificados al ser declarados individuos del mencionado Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido por conveniente disponer los siguientes nombramientos:

D. Antonio María Vallejo de Simón, para el cargo de Subdirector Médico de la Estación sanitaria del puerto de Santander.

D. José María Marín de Bernardo Menéndez, para el de Director de la de Algeciras.

D. José Porcel Zanoguera, para

el de igual cargo de la de Palma de Mallorca.

D. Ezequiel Porta Arqued, para el ídem íd. de San Esteban de Pravia.

D. Valentín Matilla Gómez, para el ídem íd. de Ferrol; y

D. Fernando Martín Rueda, para el de Subdirector Médico de la de Sevilla-Bonanza, con la categoría de Oficiales de Administración civil de primera clase y haber anual de 5.000 pesetas cada uno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Visto el expediente promovido por D. Eugenio Menéndez-Conde y García, Oficial de tercera clase de Administración civil en ese Gobierno, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con inclusión del expediente mencionado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
P. D.,

CALVO SÓTELO

Señor Gobernador civil de La Coruña.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL ORDEN**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado, entre Auxiliares de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Au-

xiliar de dicha Sección que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

2.º Que el orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Que los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL****SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION***Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 20.

I.—Petionario: D. Juan Barnús y Cardona, como Presidente del Consejo de administración de la Compañía "Manufacturas de Mataró y Calafell", domiciliada en Calafell.

II.—Industria: Fábrica de tejidos de punto.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la importación de 20 máquinas telares Cotton, sistema Schubertt y Salzer, tipo S. S. L., a máquina rápida, procedentes de Schubertt y Salzer, de Chemnit, con un peso aproximado de 170.000 kilogramos.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinscripción, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Na-

bional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 6 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 21.

I.—Peticiónario: D. Ricardo Rodríguez Pastor, como Presidente del Consejo de administración de la Sociedad anónima "Hullas del coto Cortés-Minas del Cerrado y Anexas", domiciliada en La Coruña.

II.—Industria: Explotación de minas de carbón, venta y exportación de sus minerales.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y de timbre para todos los actos relacionados con la emisión de obligaciones, por valor de cuatro millones de pesetas, así como para los 8.000 títulos de 500 pesetas representativos de dicha emisión.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

Número 22.

I.—Peticiónario: D. Francisco Aguado Arnal, como Secretario del Consejo de administración de la Sociedad anónima "Electra Industrial Española", domiciliada en Bilbao.

II.—Industria: Producción y distribución de energía eléctrica.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios para la maquinaria hidráulica y eléctrica siguiente:

A) Una turbina sistema Voith, de chorro libre para alta presión, construida para un salto útil de 119 m/m y un caudal de 400 litros por segundo; turbina que da 500 revoluciones por minuto y desarrolla una potencia de 533 HP.

B) Dos turbinas excitatrices para alta presión, construida cada una para el mismo salto, con un caudal de 30 litros por segunda, que dan 1.400 revoluciones por minuto y desarrollan una potencia de 37,6 HP., respectivamente.

C) Un generador de corriente bifásica de construcción abierta, con dos cojinetes autolubrificantes, de engrase continuo por medio de anillos, sin polea, con cabo de eje libre, de construcción reforzada para un aumento de 80 por 100 de revoluciones.

D) Dos dinamos de corriente continua, de construcción abierta con polos auxiliares, provista de dos cojinetes de lubricación automática por anillos, sin polea, con cabo de eje libre, de construcción reforzada, para resistir un aumento de 30 por 100 de revoluciones, potencia 25 kw., tensión 70 voltios, 1.240 por 80 por 100 revoluciones.

E) Un tablero para el cuadro de distribución correspondiente, con los amperímetros, voltímetros, interruptores y demás aparatos necesarios.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 8 de Octubre de 1924.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMITE OFICIAL DEL LIBRO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia

del Consejo de Ministros de 12 de Mayo de 1922, se hace público en este periódico oficial que la Delegación del Comité Oficial del Libro ha fijado para precios de los papeles que se suministren durante el mes de Octubre actual los siguientes:

Serie A.

I. O. ahuesado liso, 95 por 120, de 40 kilogramos, 89 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 24 idem, 89 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 16 por 100, de 24 idem, 92 idem los 100 idem.

A. idem liso, 67 por 100, de 20 idem, 93 idem los 100 idem.

A. blanco liso, 84 por 114, de 33,50 idem, 93 idem los 100 idem.

Serie B.

Ciceros corriente liso, 60 por 93, de 25 kilogramos, 103 pesetas los 100 kilos.

Idem id., 76 por 100, de 30 idem, 103 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 30 idem, 106 los 100 idem.

Serie C.

Ciceros extra, 67 por 100, de 40 kilogramos, 137 pesetas los 100 kilos.

Pluma extra lisa, 76 por 100, de 20 idem, 173 idem los 100 idem.

Idem id. vergé, 76 por 100, de 26 idem, 176 idem los 100 idem.

Litos corriente, 65 por 100, de 28 idem, 126 idem los 100 idem.

Idem superior, 65 por 100, de 28 idem, 142 idem los 100 idem.

Biblia (Indian), 50 por 100, de 5 idem, 380 los 100 idem.

Serie D.

Estucado corriente, 80 por 120, de 50 kilogramos, 185 pesetas los 100 kilos.

Idem superior, 80 por 120, de 50 idem, 225 idem los 100 idem.

Estos precios se entenderán con el papel puesto en estación de Madrid o Barcelona, y sobre ellos habrán de abonarse las bonificaciones que establece el Real decreto de 12 de Mayo de 1922.

Madrid, 2 de Octubre de 1924.—El Subsecretario-Presidente, Aunós.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.